

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11821 *ORDEN de 9 de febrero de 1978 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera de la Universidad de Sevilla para acceso a Escalas de nivel superior.*

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido el establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionarse profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.2 del citado Estatuto, modificado por el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas selectivas correspondientes, la capacidad necesaria.

En su virtud, este Ministerio, previos los informes del Ministerio de Hacienda, de la Comisión Superior de Personal y la aprobación de la Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer:

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, redactado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, la Universidad de Sevilla podrá cubrir un 50 por 100 de las vacantes existentes en las distintas Escalas, plantillas o grupos de plazas, mediante oposición restringida entre funcionarios de carrera del Organismo, pertenecientes a otras Escalas o plazas de diferente especialidad o nivel inferior, siempre que éstos se encuentren en posesión de la titulación académica requerida para el acceso a la vacante de que se trate y acrediten en las pruebas selectivas correspondientes la capacidad necesaria.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre, para acceder a Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo en las que se exija título de Bachiller Superior o equivalente, podrán concurrir también los funcionarios de carrera pertenecientes a Escalas o plazas de Auxiliares administrativos que cuenten con más de diez años de servicios efectivos como funcionarios de carrera en el propio Organismo, aun cuando no posean aquella titulación.

Segundo.—Las plazas no cubiertas a través del turno restringido a que se ha hecho referencia serán ofrecidas a convocatoria pública libre.

Tercero.—Cuando exista una sola plaza vacante, se proveerá alternativamente por el sistema previsto en el artículo primero de esta Orden y por el de convocatoria pública libre.

Cuarto.—Lo dispuesto en esta Orden se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 145/1964, de 23 de enero, y de las facultades de la Presidencia del Gobierno reconocidas en el artículo 8.2, d), y disposición transitoria sexta del Decreto 2043/1971, de 23 de julio.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 9 de febrero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres: Subsecretario y Director general de Personal.

11822 *ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se concede autorización definitiva y clasificación provisional a los Centros de Bachillerato Unificado Polivalente, no estatales, siguientes: «Jahila», de Barcelona; «Edumar», de Castelldefels (Barcelona); «Maristas-Avellanes», de Balaguer (Lérida), y «Nuestra Señora del Carmen», de Santa Coloma de Queralt (Tarragona).*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes promovidos por los Centros que se relacionan, en solicitud de autorización definitiva para la apertura de Centros no estatales de Bachillerato y la clasificación provisional correspondiente;

Resultando que los expedientes han sido debidamente tramitado por las Delegaciones Provinciales y favorablemente informados por la Inspección Técnica, la Oficina Técnica de Construcciones y las mismas Delegaciones que los elevan con la documentación necesaria;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado»

de 10 de julio); Ordenes ministeriales de 22 de marzo, 12 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 18) y 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que se cumplen los requisitos exigidos por la Ley y que de los informes y documentos aportados se deduce que los Centros se hallan dispuestos para la apertura y funcionamiento con arreglo a la normativa vigente.

Este Ministerio ha resuelto conceder las solicitadas autorizaciones definitivas para la apertura y funcionamiento de los Centros no estatales de Bachillerato que se relacionan a continuación:

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Jahila».
Domicilio: Calle Mayor de Gracia, 47.
Titular: Nieves Pujol Prat.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro libre de B.U.P., con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Municipio: Castelldefels.
Localidad: Castelldefels.
Denominación: «Edumar».
Domicilio: Paseo Marítimo, 145.
Titular: Asociación de Padres de L'Escola Edumar.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro homologado de B.U.P., con seis unidades y capacidad para 240 puestos escolares.

Provincia de Lérida

Municipio: Balaguer.
Localidad: Monasterio de Santa Maria de Avellanés.
Denominación: «Maristas-Avellanes» (Seminario).
Domicilio: Carretera de Balaguer a Tremp, kilómetro 14,5.
Titular: Congregación de Hermanos Maristas.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centros homologados de B.U.P., con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares. Queda adscrito al Instituto Nacional de Bachillerato de Balaguer.

Provincia de Tarragona

Municipio: Santa Coloma de Queralt.
Localidad: Santa Coloma de Queralt.
Denominación: «Nuestra Señora del Carmen».
Domicilio: Calle de la Merced, sin número.
Titular: Ayuntamiento.

Autorización definitiva y clasificación provisional por dos años como Centro habilitado de B.U.P., con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 17 de febrero de 1978.—P. D. el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

11823 *ORDEN de 7 de marzo de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro no estatal de Educación Especial «Especializado San José», con siete unidades de Pedagogía Terapéutica, en Vitoria.*

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por las que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro no estatal de Educación Especial «Especializado San José» (número de orden 01001371), ubicado en calle San Ignacio, número 8, de Vitoria, en solicitud de clasificación y transformación;

Resultando que el mencionado expediente ha sido presentado en tiempo y forma reglamentario en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Alava;

Resultando que dicha Delegación Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y de 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos